

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  20 NOV 2015 RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.	DCPH TDP CCF	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	23 NOV. 2015	
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 20 NOV 2015

TOMO RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  - 8 DIC. 2015  JEFE DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
--

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 363 de fecha 05 de marzo de 2014, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 536 de 10 de marzo de 2014, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 9346187



- La Resolución DGOP N° 029 de 11 de febrero de 2014 que Revoca Resolución que Indica y Aprueba Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para la “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”.
- La Resolución DGOP N° 238 de 04 de diciembre de 2014, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 081 de 22 de abril de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 150 de 03 de septiembre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N° 167 de 16 de octubre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4581 de 27 de octubre de 2015, que aprueba Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla” a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

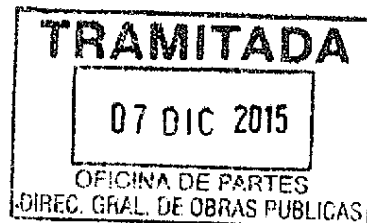
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 5, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”; aprobadas por Resolución DGOP N° 238 de 04 de diciembre de 2014, así como dar respuesta a las consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes respecto de las Bases de Licitación; y
- Que la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de

Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO:

189

DGOP N° \_\_\_\_\_ /



I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”, cuyo texto es el siguiente:

**A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES**

1. En 1.4.1 “DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el primer párrafo, se incorporan las siguientes viñetas:

• **Documento N° 10** Catastro de Propietarios, Arrendatarios y/o Allegados Residentes en Propiedades del Programa de Expropiación de la Concesión Proyecto “Embalse Punilla”, Comuna de San Fabián, febrero 2015; Catastro de Propietarios, Arrendatarios y/o Allegados Residentes en Propiedades del Programa de Expropiación de la Concesión Proyecto “Embalse Punilla”, Comuna de Coihueco, febrero 2015 y Catastro de Beneficiarios de Medidas de Mitigación para Concesión Proyecto “Embalse Punilla”, Sector Veguillas Comuna de Coihueco, junio 2015.

• **Documento N° 11** Plan de Desarrollo Social”

2. En 1.4.3 “ANTECEDENTES REFERENCIALES”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En la Tabla N° 1 “Antecedentes Referenciales”, se reemplaza la fila correspondiente al Antecedente N°2, por la siguiente:

2	Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del <b>Biobío</b> .	Mejoramiento de Camino de acceso al Embalse y diseño de caminos de circunvalación al área de inundación.	2012	RyQ Ingeniería
---	--	--	------	----------------

– En la Tabla N° 1 “Antecedentes Referenciales”, se reemplaza la fila correspondiente al Antecedente N°8, por la siguiente:

8	Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluiométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Punilla.	Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluiométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Punilla.	2015	DOH
---	---	---	------	-----

– En la Tabla N° 1 “Antecedentes Referenciales”, se reemplaza la fila correspondiente al Antecedente N° 9 por la siguiente:



9	Revisión Embalse Punilla, Según Criterios Presas de Gran Altura.	Correcciones y precisiones a proyecto de ingeniería del Embalse La Punilla.	2015	DOH
---	--	---	------	-----

- Se adiciona en la Tabla N° 1 “Antecedentes Referenciales”, el siguiente Antecedente con el N°10:

10	Diseño Conceptual Ruta N-31	Diseño Conceptual Ruta N-31, Tramo Dm 42.720 – Dm 49.172	2015	MOP
----	-----------------------------	--	------	-----

3. En 1.5.5 “DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA TÉCNICA”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N° 8 “Servicios Complementarios”, donde dice:

“Documento en el que los Licitantes o Grupos Licitantes indican si prestarán o no el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica. Este documento deberá...”

debe decir:

“Documento en el que los Licitantes o Grupos Licitantes indican si prestarán o no el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica y **declaran, si corresponde, que las obras señaladas en el Formulario permitirán factibilizar la prestación de dicho Servicio.** Este documento deberá...”

4. En 1.8.1.2 “GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...No obstante, el Concesionario dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, podrá solicitar entregar garantías cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 5 (cinco) años y renovarlas 12 (doce) meses antes de su término de vigencia...”

debe decir:

“...No obstante, el Concesionario dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, podrá solicitar entregar garantías cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a **3 (tres) años** y renovarlas 12 (doce) meses antes de su término de vigencia...”

5. En 1.8.7 “INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal de la Ruta N-31, **de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.**”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“Dicha infraestructura se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad a 1.7.3...”

debe decir:

“Dicha infraestructura se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de **500 (quinientos)** días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad a 1.7.3...”

6. En 1.8.8.3 “**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Los terrenos identificados como Zona A en la “Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla”, que se encuentra singularizada con el N° 7 en la Tabla N° 1 señalada en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, serán entregados al Concesionario dentro de un plazo máximo de **660 (seiscientos sesenta)** días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, consignando dicha entrega en el Libro de Obras. **Ello, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 2.7.1.8 de las presentes Bases de Licitación, respecto del traslado de las familias que se encuentren en esta zona y de la implementación del Plan de Desarrollo Social, correspondiente al Documento N°11 indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.**”

7. En 1.8.9 “**PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**”, modificado previamente mediante Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 900.000 (novecientas mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, **esto es, los terrenos de la Zona A, indicados en el Antecedente Referencial N° 7 de la Tabla N° 1 de 1.4.3 y aquellos identificados en las letras a), b), c) y d) de 1.8.8.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.** Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.”

– Se incorpora como nuevo penúltimo párrafo el siguiente:

“En el caso que la cantidad a pagar por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, resulte superior a UF 900.000 (novecientas mil Unidades de Fomento), el excedente será de entero cargo del MOP.”

8. En 1.8.10.1 “**EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el sexto párrafo, donde dice:



“Para toda obra y/o actividad que forme parte de la oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad del Licitante Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, cuando no se encuentre evaluada en la RCA N° 18/2010, establecer si constituye cambio de consideración a la RCA N° 18/2010, y por lo tanto, deberá someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. En tal caso...”

debe decir:

“Para toda obra y/o actividad que forme parte de la oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad del Licitante Adjudicatario o **de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso**, cuando **dicha obra y/o actividad** no se encuentre evaluada en la RCA N° 18/2010 **y requiera ser evaluada ambientalmente o bien** si constituye **un** cambio de consideración a la RCA N° 18/2010, someterla al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones. En tal caso...”

9. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N° 2 y N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En la Tabla N° 3 “Infracciones y Multas”, donde dice:

C 8	1.10.9.3	12-20	No proporcionar los Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal.	Cada vez	
-----	----------	-------	--	----------	--

debe decir:

C 8	1.10.9.3, <b>letras a), c) y d)</b>	12-20	No proporcionar los Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal.	Cada vez	
-----	-------------------------------------	-------	--	----------	--

10. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– Se reemplaza la Tabla N° 5 “Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras”, con su nota, por la siguiente:

“Tabla N° 5 Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Porcentaje de Avance	4%	30%	50%	70%	90%
Plazo (meses)	<b>56</b>	<b>72</b>	<b>82</b>	<b>92</b>	<b>102</b>

Nota : Los plazos se contabilizarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.”

11. En 1.9.2.7 “**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras será de **120** meses, y se contabilizará a partir de la fecha de inicio del plazo de la Concesión indicada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

**12. En 1.9.2.17 “SISTEMA DE SUGERENCIAS, CONSULTAS Y RECLAMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:**

- En el primer párrafo, donde dice:

“Antes del inicio de la construcción de las obras a que se refiere el artículo 1.9.2.6 de las presentes Bases de Licitación y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos...”

debe decir:

“Antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos...”

**13. En 1.10.9.3 “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PROPUESTOS POR EL CONCESIONARIO” modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:**

- En el segundo párrafo, donde dice:

“En el caso que los servicios complementarios sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales deberán instalarse en bienes nacionales de uso público...”

debe decir:

“En el caso que los servicios complementarios sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales **podrán** instalarse en bienes nacionales de uso público...”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El no proporcionar los Servicios Complementarios **indicados en las letras a), c) y d) del presente artículo**, propuestos por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

**14. En 1.11.2.6 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR NO OBTENCIÓN DE RCA(S)”, incorporado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:**

“Si transcurridos 36 (treinta y seis) meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, no se obtuviere(n) la(s) RCA(s) favorable(s) de la(s) obra(s) que **permite(n)** factibilizar la prestación del Servicio Complementario comprometido en su Oferta por el Concesionario, conforme al Documento N° 8

del artículo 1.5.5 de las presentes Bases de Licitación, **la Sociedad Concesionaria podrá ejercer el derecho a que se extinga anticipadamente la Concesión, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo.**

**Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, deberá informar mediante carta dirigida al DGOP, la circunstancia de no haberse obtenido la(s) RCA(s) conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y que por tanto, procede invocar la causal de extinción establecida en el presente artículo. Lo anterior, sólo en el caso que: 1) Se hubiera ingresado al SEIA la(s) correspondiente DIA(s) y/o EIA(s) conforme a la normativa ambiental aplicable y dentro del plazo de 12 (doce) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión; y 2) Se hubieran presentado, en tiempo y forma, las respectivas Adendas, respondido las observaciones formuladas por la autoridad ambiental y presentado cualquier antecedente, documento y/o información requeridos por la autoridad ambiental.**

**Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Sociedad Concesionaria informará al Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, cada una de las gestiones y/o presentaciones efectuadas ante el SEIA, conducentes a la obtención de la RCA(s) favorable(s) de la(s) obra(s) que permite(n) factibilizar la prestación del Servicio Complementario antes referido, dentro del plazo de 5 días contados desde el respectivo ingreso en dicho sistema.**

**La extinción anticipada del contrato de concesión será declarada mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará constancia de los pagos que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria, los que serán determinados de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo. Dicho Decreto deberá, además, llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades del artículo 8° de la Ley de Concesiones.**

**Los pagos establecidos en los artículos 1.8.9 y 1.12.2.1.1 de las presentes Bases de Licitación, se suspenderán desde la fecha de ingreso a la Oficina de Partes de la DGOP de la carta de la Sociedad Concesionaria a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, de tal manera que los montos que se deban restituir (REST) a la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de la extinción del contrato, se establecerán de acuerdo a lo que se señala a continuación:**

**El MOP procederá a pagar el monto de restitución REST dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del citado Decreto Supremo de extinción, entendiéndose dicho pago, como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.**

**Para dicho efecto, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del correspondiente Decreto Supremo, a que se refiere el párrafo cuarto del presente artículo, el Concesionario presentará, mediante carta certificada dirigida al Director General de Obras Públicas, los antecedentes fidedignos, que disponga a esa fecha, que permitan justificar el monto REST, los que deberán presentarse respaldados en registros contables.**

**En caso que el Concesionario no cumpliera en tiempo y forma con lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto REST se determinará por el MOP en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare.**

- Para la definición del Valor Futuro de las inversiones ( $VF_{inv}$ ), se deberá considerar:



$$INV_i = CC_i + PSEx_i - PMOP_i$$

Donde:

INV<sub>i</sub>: Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes “i” para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

CC<sub>i</sub>: Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes “i” por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizados en UF.

PSEx<sub>i</sub>: Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de expropiaciones, realizados en el mes “i”, según lo establecido en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

PMOP<sub>i</sub>: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i” por concepto de IVA del servicio de construcción, o de cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.

- El Valor Futuro de inversiones (VF<sub>inv</sub>) a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de extinción, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \left( \left[ \sum_{i=1}^{n-1} \left( INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n \right)$$

Donde:

n: Mes durante la Etapa de Construcción en que se declare la extinción anticipada de la concesión durante la Etapa de Construcción por no obtención de la(s) RCA(s), contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

TCC<sub>j</sub>: Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left( 1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K$$

Donde:

D<sub>j</sub>: Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

K<sub>j</sub>: Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

i<sub>D</sub>: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. **Para efectos de su determinación, tanto la**

deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos, en caso que estén expresados en otra moneda, de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile, para el día en que se declaró la extinción anticipada de la Concesión.

$r_K$ : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del presente contrato será de un 0,8% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

De esta forma, el monto REST se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$REST = VF_{inv} \times (1 + r)^{\frac{z}{12}}$$

Donde,

$$r = r_f + \theta$$

En que,

$r_f$ : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3,0% real anual).

$\theta$ : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real anual).

$z$ : Número de meses entre la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que declara la extinción y la fecha de pago.

La garantía de la Etapa de Construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión.”

15. En 1.12.3.3.3 “COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En la segunda viñeta del tercer párrafo, donde dice:

“• ...o la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo fundado que autorice el convenio complementario respectivo, lo que suceda último,...”

debe decir:

“• ...o la fecha de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo respectivo, lo que suceda último,...”

16. En 1.12.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el artículo, donde dice:

$$“P_{construcción} = 35\% - 25\% \times S \quad (1)”$$

debe decir:

$$“P_{construcción} = 55,5\% - 28\% \times S \quad (1)”$$

17. En 2.2 “DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el último párrafo, donde dice:

“...Este Experto asesorará a la Concesionaria, en la elaboración del proyecto de Ingeniería de Detalle, durante toda la Etapa de Construcción y hasta el término del Primer Llenado del Embalse. El Experto deberá elaborar un informe respecto de su participación en la elaboración de los proyectos de Ingeniería de Detalle, el cual deberá ser firmado por éste y presentado conjuntamente con los proyectos de Ingeniería de Detalle al Inspector Fiscal.”

debe decir:

“...Este Experto asesorará a la **Sociedad** Concesionaria, en la elaboración del proyecto de Ingeniería de Detalle, durante toda la Etapa de Construcción y hasta el término del Primer Llenado del Embalse. El Experto deberá elaborar un informe respecto de su participación en la elaboración de los proyectos de Ingeniería de Detalle, el cual deberá ser firmado por éste y presentado conjuntamente con los proyectos de Ingeniería de Detalle al Inspector Fiscal. **El Experto deberá visitar la obra cuando el Inspector Fiscal lo solicite, y en todo caso, al menos tres veces al año.**”

18. En 2.2.2.10 “DISEÑO GEOMÉTRICO CAMINOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La velocidad de proyecto para el Tramo B, el Tramo norte C-1 y el Tramo sur C-2, será de entre 30 a 50 km/hr, con las singularidades que se establecen en el “Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del Biobío”, indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. **La velocidad de proyecto para la Ruta N-31 será de 50 km/hr con las singularidades que se establecen en el Estudio mencionado anteriormente.**”

– Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El diseño para el Tramo B, el Tramo norte C-1 y el Tramo sur C-2, deberá realizarse considerando como mínimo una carpeta de rodado granular y los Perfiles Tipo para los Caminos, Puentes y Estructuras Mayores, establecidos en el “Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del Biobío”, indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. **El diseño de la Ruta N-31 deberá realizarse considerando como mínimo una carpeta de rodado constituida por una sub-base granular de 15 cm con CBR  $\geq 40\%$  y una base granular de rodadura de 20 cm con CBR  $\geq 100\%$ . Los Perfiles Tipo para los Puentes y Estructuras Mayores serán los establecidos en el “Estudio de Ingeniería Diseños Viales**

**Proyecto Embalse Punilla Región del Biobío**”, indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Respecto de los perfiles del camino de la Ruta N-31, se considera una calzada de 6,2 m de ancho y las características de los componentes para cada tipo de perfil de acuerdo al tramo en el que serán ubicados y que se describen en la siguiente Tabla N° 8-A:

Tabla N° 8-A Perfiles Ruta N-31

Dm inicio*	Dm final*	Longitud* [m]	Calzada [m]	Vereda [m]		Berma [m]		Sap [m]	
				Izq.	Der.	Izq.	Der.	Izq.	Der.
42.720	43.400	680	6,2	-	1,0	-	-	0,5	-
43.400	45.100	1.700	6,2	-	-	0,5	0,5	0,5	0,5
45.100	46.140	1.040	6,2	1,0	1,0	-	-	-	-
46.140	49.172	3.032	6,2	-	-	0,5	0,5	0,5	0,5
49.172	51.607	2.435	6,2	-	-	-	-	0,5	0,5
51.607	51.760	153	6,2	-	1,0	-	-	0,5	-
51.760	52.850	1.090	6,2	-	-	-	-	0,5	0,5
52.850	54.550	1.700	6,2	-	1,0	-	-	0,5	-
54.550	55.600	1.050	6,2	-	-	-	-	0,5	0,5
55.600	56.251	651	6,2	-	1,0	-	-	0,5	-
56.251	61.600**	5.349	6,2	-	-	-	-	0,5	0,5
61.600	61.750	150	6,2	-	1,0	-	-	0,5	-
61.750	64.200	2.450	6,2	-	-	-	-	0,5	0,5
64.200	64.900	700	6,2	-	1,0	-	-	0,5	-
64.900	68.603	3.703	6,2	-	-	-	-	0,5	0,5

Nota: \* Distancias métricas y longitud aproximadas

\*\*Se excluyen del tramo las obras correspondientes a la Variante Caracol, entre Dm 60.637 y Dm 61.486.

19. En 2.3.1.1.4 “**INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra b) “Asentímetros eléctricos” por la siguiente:

“b) Asentímetros eléctricos

Para determinar las deformaciones verticales de los rellenos durante la construcción y el llenado, se deberán colocar 24 Asentímetros eléctricos distribuidos en el cuerpo de la Presa, **dispuestos en tres niveles y dos ejes de medición**, según se muestra en los planos del antecedente referencial N°1 de la Tabla N° 1 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. Su instalación se hará durante la ejecución de los rellenos.”

- Se reemplaza la letra c) “Monolitos de Control” por la siguiente:

“c) Monolitos de Control

Estos instrumentos se comenzarán a colocar durante la construcción del Muro tan pronto esta actividad lo permita. El proyecto considera la instalación **de 3 monolitos tipo triangulación** y de 53 puntos de control topográficos, en 5 líneas paralelas al eje de la Presa, 4 de ellas en el talud de aguas abajo (Presa y laderas) y una en el muro de coronamiento.”

- Se reemplaza la letra d) “Medidores de Deformación del Hormigón” por la siguiente:

“d) Medidores de Deformación del Hormigón

Para determinar las tensiones y deformaciones de la pantalla se deberán colocar 6 puntos de medición de deformación del hormigón **embebidos en la pantalla**, consistentes en dos rosetas por cada punto. Los medidores de deformación serán del tipo cuerda vibrante. Adicionalmente en cada punto se colocará un termómetro en forma independiente.”

– En la letra f) “Piezómetros de Cuerda Vibrante”, donde dice:

“Se deberán colocar 2 sensores eléctricos tipo cuerda vibrante...”

debe decir

“Se deberán colocar **4** sensores eléctricos tipo cuerda vibrante...”

– Se reemplaza la letra i) “Limnímetros” por la siguiente:

“i) Limnímetros

En el plinto del empotramiento izquierdo se deberán colocar **40** reglas limnimétricas constituidas por **2** barras de acero de **1 m** de longitud cada una y colocadas de modo que se pueda leer el nivel de las aguas en forma continua, desde la cota **680 m** hasta la cota **758 m**. Para medir los niveles desde esa cota hasta la cota **761,50 m** se deberá utilizar una regleta adosada al parapeto. Para acceder a todas y cada una de estas regletas se deberá disponer de una escalera sobre el plinto.”

– Se adiciona la siguiente letra k):

“**k) 6 termómetros embebidos en la pantalla.**”

20. En 2.3.1.2.1 “**MEJORAMIENTO DE TRAZADO EXISTENTE RUTA N-31**”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar la Construcción y Reposición de Carpeta Granular del camino existente Ruta N-31. Su inicio corresponde aproximadamente al Dm 42.720 y el término se produce en el sector de emplazamiento del muro del Embalse, aproximadamente en el Dm 68.603, totalizando una longitud cercana a 25,883 kilómetros. **Se excluyen del tramo anterior las obras correspondientes a la Variante Caracol, entre Dm 60.637 y Dm 61.486. Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Concesionaria deberá realizar los empalmes correspondientes.**”

21. En 2.3.1.4 “**OBRA COMPLEMENTARIA - RUTA DE NIEVE LOS COLTROHUES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En la ejecución de esta obra, la Sociedad Concesionaria deberá tener en cuenta las condiciones de acceso al terreno, las que deberán ser tales que durante la explotación de la obra permitan **la lectura de los datos de la Ruta de Nieve en forma precisa.**”

22. En 2.3.1.11.2 “**ÁREA DE EMBALSE**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el segundo párrafo donde dice:

“...y dispuesto fuera del área de inundación del Embalse. Los árboles inferiores a 3” deberán limpiarse de las ramas y, con el resto de la vegetación extraída, deberán depositarse junto con el material de desecho en botaderos autorizados, fuera del área de inundación. Alternativamente, tanto los árboles como el resto de la vegetación extraída, deberán depositarse junto con el material de desecho en botaderos autorizados, fuera del área de inundación. Alternativamente, tanto los árboles como el resto de la vegetación extraída podrán donarse a la comunidad, previa declaración de prescindibilidad de parte del Inspector Fiscal”.

debe decir :

“...y dispuesto fuera del área de inundación del Embalse. Los árboles inferiores a 3” deberán limpiarse de las ramas y, con el resto de la vegetación extraída **incluidas las ramas**, deberán depositarse junto con el material de desecho en botaderos autorizados, fuera del área de inundación. Alternativamente, tanto los árboles como el resto de la vegetación extraída podrán donarse a la comunidad, previa declaración de prescindibilidad de parte del Inspector Fiscal, y **dando cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en el artículo 24 del D.L. N°1.939 de 1977 que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.**”

23. En 2.4.2.1.1 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DEL EMBALSE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el número I. “Exigencias Mínimas de Seguimiento y Conservación”, en el primer párrafo, se reemplaza la letra h) por la siguiente:

“h) En el caso de ocurrir un movimiento sísmico de importancia, considerándose para estos efectos todo aquel superior o igual al grado **7** en la escala de **Richter**, **en un radio de acción de 200 km desde el epicentro, según reporte del Centro Sismológico Nacional**, se deberán detener las operaciones del Embalse, y se deberá proceder en forma inmediata dentro de las 6 horas siguientes a efectuar una revisión de todas las obras por parte de personal de la Sociedad Concesionaria, de lo cual se deberá elaborar un informe que será comunicado al Inspector Fiscal dentro de las siguientes **12** horas. Posteriormente deberá entregar un informe detallado de las reales condiciones en que se encuentran las obras elaborado por especialistas en el área de estructuras, mecánica de suelos u otras especialidades – según corresponda, que dé cuenta de la revisión y diagnóstico dentro del plazo de 10 (diez) días. **Los plazos antes señalados** serán contabilizados desde la ocurrencia del evento y podrán ser modificados por el Inspector Fiscal en caso que, producto de las consecuencias del movimiento sísmico, no sea posible acceder a todas las obras dentro de dichos plazos.”

– En el número I. “Exigencias Mínimas de Seguimiento y Conservación”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Los trabajos de Inspección y Conservación deben ser efectuados, acatando y cumpliendo las normas de seguridad establecidas por la legislación vigente.”

– En el número II. “Exigencias Específicas de Seguimiento y Conservación”, en el número 2.1 “Inspección y conservación de las Obras de Evacuación”, en el quinto párrafo, donde dice:

“En caso de ocurrir un sismo de importancia, considerándose para estos efectos todo aquel superior o igual al grado **IV** en la escala de Mercalli, se deberá efectuar una inspección extraordinaria por parte de personal de ingeniería de la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“En caso de ocurrir un sismo de importancia, considerándose para estos efectos todo aquel superior o igual al grado **7** en la escala de **Richter**, en un **radio de acción de 200 km desde el epicentro**, según **reporte del Centro Sismológico Nacional**, se deberá efectuar una inspección extraordinaria por parte de personal de ingeniería de la Sociedad Concesionaria ...”

24. En 2.4.3.2 “**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE ENTREGA REGULADA DE AGUA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el segundo párrafo, donde dice:

“...Esta transferencia se realizará conforme a los plazos y condiciones que se determinarán en el Decreto Supremo respectivo que se dicte conforme al D.L. 1056 de 1975.”

debe decir:

“...Esta transferencia se realizará conforme a los plazos y condiciones que se determinarán en el Decreto Supremo respectivo que se dicte conforme al D.L. 1056 de 1975, **y en todo caso deberá estar asociada a alguna de las alternativas de contratación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua indicadas en el presente artículo.**”

– En el quinto párrafo, donde dice:

“Asimismo, los derechos de aprovechamiento de agua individualizados en el segundo párrafo del presente artículo, excluidos los volúmenes a transferir, de acuerdo a lo indicado en el tercer párrafo del presente artículo, se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“Asimismo, los derechos de aprovechamiento de agua individualizados en el segundo párrafo del presente artículo, excluidos los volúmenes **que hayan sido enajenados a los Usuarios**, de acuerdo a lo indicado en el tercer párrafo del presente artículo, se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria...”

– Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“En todo caso, será atribución exclusiva del Fisco enajenar, en la forma que estime conveniente, el total o parte de los DAA **que constituyen los volúmenes** señalados en las letras a) y b) precedentes, **siendo dichos volúmenes máximos**, por lo que la enajenación de menores volúmenes, no dará derecho a compensación alguna para la Sociedad Concesionaria. **Sin perjuicio de lo anterior, el MOP podrá eventualmente destinar al consumo humano parte del volumen indicado en la letra b) anterior, a través del Programa Nacional de Agua Potable Rural, con su Volumen de Reserva Fijo proporcional.**”

– En el octavo párrafo, donde dice:

“El Usuario, al adquirir un DAA, podrá escoger entre dos alternativas de contratación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua,...”

debe decir:

“El Usuario, al adquirir un DAA, **deberá** escoger entre dos alternativas de contratación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua,...”



25. En 2.4.3.5.1 “DESCRIPCIÓN DE LA REGLA DE OPERACIÓN DEL EMBALSE LA PUNILLA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo del número 3.1 “Factor de Entrega”, por el siguiente:

“Para efectos de la estimación de los Factores de Entrega, el volumen almacenado en el Embalse a considerar en el cálculo, corresponderá al volumen almacenado el último día del mes de septiembre.”

- En el segundo párrafo del número 4 “Balance Hídrico”, donde dice:

“ $V_{entB}$  = Volumen entregado por el embalse para las acciones Tipo B el cual se estimará considerando el caudal entregado para las acciones Tipo A ( $Q_{EEB}$ ), por la unidad de tiempo de entrega correspondiente.”

debe decir:

“ $V_{entB}$  = Volumen entregado por el embalse para las acciones Tipo B el cual se estimará considerando el caudal entregado para las acciones Tipo **B** ( $Q_{EEB}$ ), por la unidad de tiempo de entrega correspondiente.”

26. En 2.4.6 “REGULACION POR NIVELES DE SERVICIO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Una vez calculado cada indicador en el período de análisis, éste es contrastado con la(s) exigencia(s) asignada(s) a su respectivo estándar. Si el resultado del cálculo del indicador es igual o superior al estándar de servicio definido, se entiende que el estándar de servicio ha sido cumplido en un 100%. Si el porcentaje del indicador se sitúa por debajo del **estándar de servicio** definido, se considera en incumplimiento absoluto, asignándose en dicho caso un 0% de cumplimiento.”

27. En 2.4.6.1 “NIVEL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE ENTREGA REGULADA DE AGUA”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Durante la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua.

Estándar de Servicio [ $ES_1$ ]: que, al menos, el **99%** del caudal a entregar por el embalse ( $Q_{EE}$ ) para la prestación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua **durante la Temporada de Riego**, se distribuya conforme a la programación semanal que determinará e informará la JVRÑ a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

**Para estos efectos, se considerarán las semanas de la Temporada de Riego en que el caudal a entregar por el embalse ( $Q_{EE}$ ) sea mayor a cero, de acuerdo a lo establecido en el número 3.3.3 del artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

Indicador 1 [ $I_1$ ]: porcentaje del caudal a entregar [ $PCE$ ] por el embalse ( $Q_{EE}$ ) durante la semana “s” de acuerdo al artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El indicador será calculado por la siguiente ecuación:



$$PCE_s = \left[ 1 + \frac{(Q_m - Q_{EE})}{Q_{EE}} \right] * 100 \quad (1)$$

donde:

- $PCE_s$  : Porcentaje de cumplimiento del caudal medio que debe entregar el embalse durante la semana “s”.
- $Q_m$  : Es el caudal medio medido en la estación fluviométrica ubicada a pie de Presa, durante la semana “s”.
- $Q_{EE}$  : Es el caudal a entregar por el embalse durante la semana “s” y definido en el número 3.3.3 del artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

El resultado que se obtiene al aplicar la ecuación (1) descrita anteriormente se denominará “valor del indicador PCE” [V PCE] y será expresado con un **decimal**. A partir del valor de este indicador, durante la semana “s”, se determinará el nivel de cumplimiento del Estándar de Servicio.

**Para aquellas semanas dentro de la Temporada de Riego en que el caudal a entregar por el embalse ( $Q_{EE}$ ) sea cero, de acuerdo a lo establecido en el número 3.3.3 del artículo 2.4.3.5.1 de las presentes Bases de Licitación, y para aquellas semanas fuera de la Temporada de Riego, el V PCE, corresponderá al promedio del V PCE de todas las semanas de la Temporada de Riego anterior; en caso de no existir Temporada de Riego anterior, el V PCE será 100%.**

Si el valor del indicador **PCE** es igual o superior a **99%** entonces el Estándar de Servicio alcanza un nivel de cumplimiento de 100%. Si el valor del indicador es inferior a **99%** el **Estándar de Servicio** se encuentra en un nivel de incumplimiento tomando el valor de 0%. En la Tabla siguiente se detallan los valores que puede alcanzar el **Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio**.

Tabla N° 24 Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio

Valor del indicador [V PCE] (%)	Nivel de cumplimiento del estándar de servicio [CE <sub>s</sub> ]
PCE ≥ 99,0	100%
PCE < 99,0	0%

Para el cálculo del Nivel de Servicio, el nivel de cumplimiento semanal de este Estándar de Servicio se debe convertir a una unidad de medida mensual, la cual se denominará “nivel de cumplimiento mensual del estándar de servicio” y se utilizará la siguiente nomenclatura [CE<sub>1</sub>]. Para realizar esta conversión se aplicará la siguiente ecuación:

$$CE_1 = \sum_{s=1}^d \frac{CE_s}{d} \quad (2)$$

s : Es el sub índice que representa el contador de las semanas del mes “m”. Para efectos de esta ecuación, se considerará la semana “s” como parte del mes “m”, si ésta tiene como mínimo 4 días contenidos en dicho mes.

d : Es el número total de semanas en el mes “m”. Para efectos de esta ecuación, se considerará la semana “s” como parte del mes “m”, si ésta tiene como mínimo 4 días contenidos en dicho mes.

Método de Constatación [MC<sub>1</sub>]: corresponde a los registros efectuados en la Estación Fluiométrica ubicada a pie de Presa definida en el artículo 2.3.1.3, y que se contendrán en los informes remitidos al Inspector Fiscal conforme al artículo 2.4.3.4, ambos de las presentes Bases de Licitación.”

28. En el artículo 2.4.6.3.3 “ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el segundo párrafo, donde dice:

“...cada trimestre es superior al valor de 0,950 (95,0%). En estos casos...”

debe decir:

“...cada trimestre es superior al valor de **0,970 (97,0%)**. En estos casos...”

– En el tercer párrafo, donde dice:

$$IDO_{t,n} = 60.000 * (ISP_{t,n} - 0,950) \quad \text{si} \quad ISP_{t,n} > 0,950 \quad (2)''$$

debe decir:

$$IDO_{t,n} = 60.000 * (ISP_{t,n} - 0,970) \quad \text{si} \quad ISP_{t,n} > 0,970 \quad (2)''$$

– En el cuarto párrafo, donde dice:

“...inferior o igual al valor de 0,950 (95,0%). En estos casos...”

debe decir:

“...inferior o igual al valor de **0,97 (97,0%)**. En estos casos,”

– La Tabla N° 28 “Costos por desempeño operacional insuficiente”, se reemplaza por la siguiente:

“Tabla N° 28 Costos por desempeño operacional insuficiente

Rango ISP <sub>t,n</sub>			Rango de CDO <sub>t,n</sub> [UF]
0,930	< ISP <sub>t,n</sub> ≤	<b>0,970</b>	<b>500 – 2.000</b>
0,910	< ISP <sub>t,n</sub> ≤	0,930	<b>2.000 – 4.000</b>
0,890	< ISP <sub>t,n</sub> ≤	0,910	<b>4.000 – 6.000</b>
	ISP <sub>t,n</sub> ≤	0,890	<b>6.000 – 8.000”</b>

- Se incorpora como nuevo sexto párrafo, el siguiente:

**“Con todo, en caso que un Nivel de Cumplimiento del Estándar de Servicio, correspondiente al Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua (CE<sub>s</sub>), sea 0%, el Inspector Fiscal aplicará el monto máximo del rango de CDO<sub>t,n</sub> respectivo.”**

- Los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, pasan a ser respectivamente, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo.

**29. En 2.6.1 “PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:**

- En el segundo párrafo, donde dice:

**“...Las medidas expuestas en la Tabla N° 29 son de carácter general, por lo tanto, deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por la Sociedad Concesionaria.”**

debe decir:

- **“...Las medidas expuestas en la Tabla N° 29 son de carácter general, por lo tanto, deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por la Sociedad Concesionaria. En particular, como parte del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar las medidas y/o acciones de contingencia a ejecutar en caso que el Nivel de Alerta Volcánica de la Red de Vigilancia Volcánica del SERNAGEOMIN para el Complejo Volcánico Nevados de Chillán sea Naranja o Roja, incluyendo las medidas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria para disminuir el nivel del agua del embalse una vez que se hayan activado las señales que indiquen un potencial peligro de erupción. Dichas medidas y/o acciones deberán ser validadas previamente a su incorporación en el Plan por SERNAGEOMIN y ONEMI. La Sociedad Concesionaria deberá estar en permanente comunicación, durante la Etapa de Construcción, con SERNAGEOMIN, y deberá estar en línea con la información de los resultados de los monitoreos en tiempo real de la actividad volcánica del Complejo Volcánico Nevados de Chillán realizados por dicho organismo. En caso de erupción, la Sociedad Concesionaria deberá dar aviso inmediato a la ONEMI, informando las medidas y/o acciones de contingencia que se implementarán.”**

**30. En 2.6.2 “PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:**

- Se incorpora como nuevo segundo párrafo el siguiente:

**“Como parte del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar las medidas y/o acciones de contingencia a ejecutar en caso que el Nivel de Alerta Volcánica de la Red de Vigilancia Volcánica del SERNAGEOMIN para el Complejo Volcánico Nevados de Chillán sea Naranja o Roja, incluyendo las medidas a ejecutar por la Sociedad Concesionaria para disminuir el nivel del agua del embalse una vez que se hayan activado las señales que indiquen un potencial peligro de erupción. Dichas medidas y/o acciones deberán ser validadas previamente a su incorporación en el Plan por SERNAGEOMIN y ONEMI. La Sociedad Concesionaria deberá estar en permanente comunicación, durante la Etapa de Explotación, con SERNAGEOMIN, y deberá estar en línea con la información de los resultados de los monitoreos en tiempo real de la actividad volcánica del Complejo Volcánico Nevados de Chillán realizados por dicho organismo. En**



**caso de erupción, la Sociedad Concesionaria deberá dar aviso inmediato a la ONEMI, informando las medidas y/o acciones de contingencia que se implementarán.”**

– Los actuales párrafos segundo y tercero, pasan a ser respectivamente, tercero y cuarto.

31. En 2.7.1.8 **“ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

– En el número i) Medidas de mitigación, se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

**“Los caminos que utilice la Sociedad Concesionaria para la construcción de las obras y que conectan a las comunidades ubicadas al interior del valle del río Los Sauces, deberán ser repuestos a su condición original una vez finalizada la intervención. En todo caso la Sociedad Concesionaria deberá asegurar una permanente conectividad a dichas comunidades. Además, con el objetivo de mantener las condiciones actuales de conectividad de las comunidades residentes en el costado oriente del Embalse, el Concesionario, en reemplazo de la huella existente que será inundada, deberá garantizar la accesibilidad a dicho sector del Embalse mediante la materialización de una huella de penetración con características geométricas y de materialidad de la carpeta, similares a la huella existente.”**

– En el número iii) “Medidas de compensación”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

**“Con el propósito de mitigar los impactos negativos provocados en el Medio Ambiente Humano en el área de influencia del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Desarrollo Social correspondiente al Documento N° 11 señalado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, incluida su actualización efectuada por el MOP en virtud de la Adenda N°3 del Documento N° 8 de dicho artículo, la cual contendrá los montos definitivos de cada una de las medidas y será entregada al adjudicatario dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. En el caso particular de la medida denominada “Conformación de Oficina de Asistencia Técnica y Profesional”, ésta deberá ser ejecutada por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto antes señalado.”**

– En el número iii) “Medidas de compensación”, se incorpora como nuevo segundo párrafo, el siguiente:

**“De manera particular, respecto de aquellas familias que habitan los terrenos identificados como Zona A en la “Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla”, singularizada con el N° 7 en la Tabla N° 1 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, el plazo máximo para su traslado y para la implementación del Plan de Desarrollo Social, será de 650 (seiscientos cincuenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.”**

– Los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, pasan a ser respectivamente, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

32. Se reemplaza el **FORMULARIO N°2: "ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES"**, del Anexo N° 2, por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EMBALSE LA PUNILLA  
ANEXO N° 2 FORMULARIO N°2: ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta Totalmente" y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron presentadas como Anteproyectos Alternativos (casilla denominada "Acepta Parcialmente").

CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EMBALSE LA PUNILLA			
N°	Antecedentes Referenciales <sup>(2)</sup>	Acepta Totalmente	Acepta <sup>(1)</sup> Parcialmente
1	Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región.		
2	Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del <b>Biobío</b> .		
3	Proyecto Embalse Punilla, Modelo Hidráulico Evacuador de Crecidas y Obras de Entrega a Riego, VIII Región del Bío Bío.		
4	Reconocimiento Geológico – Geotécnico Post – Sismo Del Sitio de Presa Embalse Punilla, VIII Región.		
5	Estudio de Reconocimiento Geológico Relativo a estabilidad de laderas del Vaso del Embalse Punilla.		
6	Estudio de Actualización de Antecedentes Técnicos de Propiedades del Proyecto Embalse Punilla en la Región del Bío Bío.		
7	Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla.		
8	Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológica y Telemetría Embalse Punilla.		
9	Revisión Embalse Punilla, Según Criterios Presas de Gran Altura.		
10	<b>Diseño Conceptual Ruta N-31</b>		

Nota:

- 1) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo **aquella(s)** parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.
- 2) Respecto al Antecedente Referencial "Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región", se debe considerar que éste rige únicamente en los aspectos relativos a las obras del Embalse.

Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él(ellos).

Firma del Representante ante el MOP <sup>(\*)</sup>

Firma del Director General de Obras Públicas

(\*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación."



33. Se reemplaza el FORMULARIO N°3: “SERVICIO COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA”, del Anexo N° 2, por el siguiente:

“REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EMBALSE LA PUNILLA  
ANEXO N° 2 FORMULARIO N°3: SERVICIO COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN DE  
ENERGÍA HIDROELÉCTRICA

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

De acuerdo a lo indicado en el Documento N° 8 del artículo 1.5.5 y en el artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el Licitante o Grupo Licitante debe indicar si prestará o no el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica (Marcar con una cruz (X) donde corresponda):	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Para efectos de que la Sociedad Concesionaria pueda ejercer el derecho establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, y en el caso que la opción marcada en el cuadro anterior sea Sí, el Licitante o Grupo Licitante debe declarar, marcando con una cruz (X) en el casillero siguiente, si las obras señaladas a continuación permiten factibilizar la prestación del Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica:	
Línea de Transmisión Eléctrica y sus obras asociadas	<input type="checkbox"/>

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente referencial.

\_\_\_\_\_  
Firma del Representante ante el MOP<sup>(\*)</sup>

\_\_\_\_\_  
Firma del Director General de Obras Públicas

(\*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.”

**B. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS INTERESADOS Y GRUPOS INTERESADOS:**

1. BALI Artículo 2.4.3.5.1 (3.1 Factor de Entrega) Se solicita aclaración respecto al volumen almacenado a considerar en el cálculo del factor de entrega. Ya que inicialmente se considera el volumen almacenado a fin del mes de Septiembre, sin embargo, al final del apartado se añaden a la definición unos volúmenes adicionales desde VRFL utilizados de forma previa a la temporada respectiva. Se solicita aclaración sobre la opción que prevalece y, en caso de ser añadidos estos últimos volúmenes, se solicita una definición de los mismos más clara.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 25, primera viñeta, de la presente Circular Aclaratoria.**

2. BALI Artículo 2.4.6.3 Se solicita aclaración sobre el cálculo del Nivel de Servicio fuera de la temporada de riego, es decir, cuando no aplica el Servicio Básico de entrega de agua Regulada para Acciones tipo A y B, y no es posible calcular el indicador I adecuadamente ( $Q_{EF}=0$ ).

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 27 de la presente Circular Aclaratoria, que modifica el artículo 2.4.6.1 de las Bases de Licitación, estableciendo la metodología de estimación del valor del Indicador 1.**

3. Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, se puede solicitar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) una concesión eléctrica para el establecimiento de una central hidroeléctrica (artículo 2 N°1 (a) de la LGSE). Mediante el expediente de la concesión eléctrica, el Estado otorga a un particular que desea establecer una central hidroeléctrica el derecho a imponer las servidumbres y a obtener los permisos y autorizaciones que sean necesarios para ocupar y transitar por terrenos privados o bienes nacionales de uso público. Por favor confirmar que la Concesionaria podrá solicitar dicha concesión eléctrica ante la SEC y que por tanto no necesariamente deberá adquirir los terrenos necesarios conforme a lo indicado en el segundo párrafo de la letra b) de la cláusula 1.10.9.3. de las BALIS (esto es comprarlos directamente o a través de expropiación).

Debe tenerse presente que la RCA que ampara el Servicio Complementario de Producción de Energía Hidroeléctrica se encuentra próxima a caducar conforme al régimen de caducidad de las licencias ambientales establecido en el artículo 25 ter de la Ley de Bases Generales del Medio ambiente que señala: “La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad autorizada caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación” (lo destacado es nuestro). Por favor confirmar que si el MOP considera que la misma caducará el próximo mes de noviembre y si en dicho caso se efectuarán ciertas actividades que conforme a la normativa ambiental serán considerados “principios de ejecución” que impedirán que la RCA caduque o si el MOP considera que los trámites iniciados son suficientes para que no se dé la caducidad. Considerando lo dispuesto en las líneas anteriores rogamos nos proporcionen el documento correspondiente acreditado por el SEA confirmando que las acciones son suficientes como para ser consideradas inicio de las obras impidiendo así la caducidad de la RCA.

Asimismo, en caso que la RCA caduque por el transcurso del plazo, entendemos que será el MOP quien solicitará y tramitará la extensión de la RCA y que dicha cuestión no afectará a la distribución de riesgos establecida en las BALIS.



**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.2.2 definición n°8 “Area(s) de Servicios Complementarios” de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 13 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto se establece que los Servicios Complementarios podrán ser instalados en bienes nacionales de uso público, en bienes fiscales o en terrenos adquiridos especialmente para estos efectos por la Sociedad Concesionaria. Asimismo, remítase a la letra b) del artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación, el cual señala específicamente que para prestar el Servicio Complementario de producción o generación de energía hidroeléctrica, el Concesionario deberá dar cumplimiento a toda la normativa legal y técnica aplicable a su respecto, entre la que se encuentra la Ley General de Servicios Eléctricos.

Respecto a la caducidad de la RCA N°18/2010, a través del Ordinario N° 1675 de 29 de octubre de 2015, fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, la Resolución Exenta N° 1383 de 15 de octubre de 2015, en la cual el Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva, se pronuncia respecto de la Obligación Establecida en el Artículo 4° Transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación al Proyecto “Embalse Punilla, VIII Región”, y resuelve dar por acreditado el inicio de la ejecución del mencionado proyecto.

4. BALI. Artículo 2.3.1.2.1: Se ruega aclaración del punto de inicio de las obras de mejoramiento de trazado existente de la ruta N-31. Según el punto 2.3.1.2.1 de las BALI el inicio es el Dm 42.720 pero según el antecedente referencial N°2, Volumen VI Informe Ejecutivo del Tramo, A el punto de inicio es el Dm 49.172 ya que el tramo comprendido entre el Dm 42.645 y el Dm 49.172 corresponde al Proyecto de Ingeniería desarrollado por la Consultora LEN para CGE Generación.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria, donde se indica que el inicio del mejoramiento de la Ruta N-31, corresponde aproximadamente al Dm 42.720. Respecto a los antecedentes referenciales, a través de Ord. N° 1676 de fecha 29 de octubre de 2015, fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional el Antecedente Referencial N° 10, el cual corresponde al Diseño Conceptual de la Ruta N-31 en el Tramo Dm 42.720 – Dm 49.172, como se indica en la rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.

5. BALI, Artículo 2.3.1.2.1. Mejoramiento de trazado existente ruta N-31. Relativo a la mejora de la ruta N-31:
  - a. En la documentación proporcionada en los antecedentes referenciales (Antecedente n°2) la longitud de camino representada en los planos es de 19 km.
  - b. En uno de los talleres realizados el 4 de junio, concretamente el titulado “PROYECTO. INGENIERÍA DEL EMBALSE LA PUNILLA” se indica que la longitud de la ruta N-31 a mejorar es de 25.9 km.
  - c. Solicitamos que se aclare cuál es el punto de partida para el mejoramiento de la citada ruta N-31.

**Respuesta:** Remítase al artículo 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria, en el cual se establece que el inicio del mejoramiento del trazado existente de la Ruta N -31 corresponde aproximadamente al Dm 42.720 y el término se produce en el sector de emplazamiento del muro del Embalse, aproximadamente en el Dm 68.603, totalizando una longitud cercana a 25,883 kilómetros. En el mismo sentido, remítase también a la rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria.



6. BALI. Artículo 2.3.1.2.1: El proyecto de mejoramiento de la ruta N-31 no ha sido admitido a trámite por el SEA en dos ocasiones, la última en octubre de 2012. Se solicita al MOP confirmar si va a presentar este proyecto nuevamente o si por el contrario transfiere la responsabilidad de la obtención de la correspondiente RCA al concesionario.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria, en la cual se establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad del Licitante Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 18/2010 y requiera ser evaluada ambientalmente, someterla al SEIA.**

7. BALI 1.4.1. Documento N° 8 (RCA 018/2010, página 82): Respecto a la adecuación de la ruta N-31, la RCA 018/2010 hace referencia a los trabajos que la empresa contratista deberá llevar a cabo para poder acceder a la zona de obra. En concreto establece en la página 82: "Corresponde al camino de acceso a la zona de las obras entre San Fabián y La Punilla, que será afectado principalmente durante la etapa de construcción del embalse, debido al transporte de materiales y de personal. En la evaluación se ha supuesto el escenario más negativo que corresponde a la utilización del camino en el estado en que se encuentra. Sin embargo se prevé que la empresa contratista que se adjudique las obras, hará la mantención necesaria para permitir el ingreso de todo tipo de vehículos durante todo el periodo de la construcción, lo cual implicará mejoramiento en el estándar del camino y de las condiciones de seguridad. La ponderación de los parámetros le asigna peso al estado de conservación y a la importancia para el ecosistema o entorno. El estado de conservación es regular y la importancia para el ecosistema o entorno se consideró como muy importante." Se solicita al MOP confirme que, según lo anteriormente mencionado, no será necesaria ninguna tramitación adicional relativa a la adecuación de la ruta N- 31 desde San Fabián de Alico hasta la presa de La Punilla, dada su inclusión en la RCA 018/2010 vigente.

**Respuesta: Es materia a evaluar por la Sociedad Concesionaria. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria, en la cual se establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad del Licitante Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 18/2010 y requiera ser evaluada ambientalmente, someterla al SEIA.**

8. En el artículo 1.8.11 de las BALI se establece una multa de 12-20 UTM por no proporcionar los servicios complementarios propuestos por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal, indicando que se aplicará "cada vez". Al respecto, no queda claro cuál es el criterio de aplicación de la sanción, qué hecho en concreto gatillaría la procedencia de la multa en el caso del servicio complementario "Producción de Energía Hidroeléctrica".

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 9 y N° 13 de la presente Circular Aclaratoria, en el sentido que se precisan aquellos servicios complementarios cuya no prestación hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca.**

9. El último párrafo del artículo 1.12.3.3.3 define la tasa de descuento a utilizar para efectos de pagos del Fisco para compensar obras adicionales. En tal caso, el inciso séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones indica que la tasa de descuento será "calculada sobre la base de la tasa de interés promedio vigente para instrumentos de deuda consistentes con el plazo de



AA

la inversión, ajustada por el riesgo relevante del proyecto adicional y por el que corresponda a los mecanismos de indemnización que se apliquen”.

Se solicita:

- (i) Confirmar que los pagos del Fisco del último párrafo del artículo 1.12.3.3.3 de las BALI, se refiere a pagos del Fisco que sean separables de la concesión, por ejemplo Resoluciones DGOP de pago incondicional e irrevocable al portador. Esta solicitud se justifica porque si los pagos son al Concesionario y no son separables de la concesión, la tasa de descuento debería corresponder a lo que indica el inciso séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones y no necesariamente a lo señalado en el último párrafo del artículo 1.12.3.3.3.
- (ii) Considerar en el caso que los pagos del Fisco sean separables de la concesión, la tasa interna de retorno promedio BCU de la fecha de la modificación de las condiciones de la concesión por la realización de las obras adicionales, no de los 3 meses anteriores a la fecha de recepción de ofertas de licitación. Esta solicitud se justifica porque para financiar las nuevas obras la tasa de interés y la tasa de descuento de la nueva inversión que se deben aplicar son las del momento de realizar las nuevas inversiones, no la registrada en el pasado. Más aún cuando la situación de nuevas inversiones puede ocurrir muchos años después de la recepción de ofertas.

**Respuesta:**

- i. **No se confirma, debido a que el último párrafo del artículo 1.12.3.3.3 de las Bases de Licitación se refiere a la tasa de descuento a aplicar para efectos de los “pagos del Fisco”, es de carácter general y no de algún tipo especial de Resoluciones DGOP.**
- ii. **Remítase a lo establecido en la segunda viñeta del último párrafo del artículo 1.12.3.3.3 de las Bases de Licitación, corregida mediante rectificación N° 15 de la presente Circular Aclaratoria, en el sentido que la licitación a que se refiere dicha viñeta es la descrita en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación, que se relaciona con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, por lo que se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

10. Artículo 2.4.3.2 “Descripción del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua”: Se solicita que se aclare si el traspaso hacia los regantes de una menor cantidad de los DAA de propiedad del Fisco – DOH y equivalentes a los volúmenes de 229 y 127 Hm<sup>3</sup> podría traducirse en un aumento del volumen de 80 Hm<sup>3</sup> de libre disponibilidad para la Sociedad Concesionaria.

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación, la Concesionaria deberá formar el Volumen de Reserva Flexible, con un volumen de 80.000.000 metros cúbicos al año, para lo cual se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria los DAA indicados en el quinto párrafo del citado artículo, modificado mediante rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria.

11. De acuerdo a lo indicado en el Artículo 1.8.8.2 “Expropiaciones” de las Bases de Licitación, el MOP ha iniciado las expropiaciones de los terrenos correspondientes a la Zona A, indicados en el Antecedente Referencial N° 7, al respecto se solicita precisar el estado de avance de dichas expropiaciones, vale decir, indicar las etapas cumplidas del proceso y las que, a la fecha, se encuentran pendientes de realizarse.  
Asimismo, de estar cumplida la instancia correspondiente a la tasación de los predios por parte de la Comisión de Peritos Tasadores, se solicita poner a disposición de los Licitantes los informes de tasación pertinentes.

**Respuesta:** Los procesos relacionados con las expropiaciones de la Zona A, indicada en el Antecedente Referencial N° 7 de la Tabla N°1 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, se encuentran en etapa de desarrollo, de manera que el MOP pueda cumplir con los plazos establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 8 de Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 6 de la presente Circular Aclaratoria, donde se establecen los plazos en el cual serán entregados a la Sociedad Concesionaria los terrenos correspondientes a la Zona A. Además, remítase a los Antecedentes Referenciales N° 6 y 7, los cuales contienen los antecedentes de expropiaciones de las Zonas A, B1 y B2.

Respecto a la solicitud de poner a disposición de los Licitantes los informes de tasación, esta información no es parte de los Antecedentes de la Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en el cual se establece que la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 900.000 por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o de la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, y a la rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria, que modifica dicho artículo en el sentido de establecer que, en el caso que la cantidad a pagar por dichos desembolsos, gastos o expensas, resulte superior a UF 900.000 (novecientas mil Unidades de Fomento), el excedente será de entero cargo del MOP.

12. BALI especifican que MOP se hará cargo de expropiaciones y traslados de personas. No se especifica qué pasa si llenado de embalse no puede realizarse por demoras en estas gestiones ni si habría indemnizaciones/compensaciones para concesionario. Se solicita aclarar la situación antes descrita y qué efectos tendrá para Concesionario.

**Respuesta:** Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, el cual establece, que una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de titularidad del proyecto de acuerdo a la normativa ambiental aplicable y conforme a las instrucciones que para tales efectos se encuentren vigentes o dicte la Autoridad Ambiental competente. A su vez, del número 6.1 de la RCA, el Titular del proyecto será el responsable de la aplicación e implementación de las medidas del Plan de Desarrollo Social, el cual considera, entre otras, la relocalización de las familias directamente afectadas. Además, remítase a la tercera viñeta de la rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria, mediante la cual se establece el plazo máximo para el traslado e implementación del Plan de Desarrollo Social para las familias de la Zona A.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 8 de Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación y N° 6 de la presente Circular Aclaratoria, en el que se establecen los plazos de entrega de los terrenos expropiados y se dispone que, en el evento que “el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, igual al tiempo del atraso efectivo”.

13. Proyecto no contempla permisos aprobados para la explotación de los servicios complementarios propuestos, lo que puede hacer inviable el proyecto. Se solicita aclarar qué acciones se habilitarán para el Concesionario en el caso de no obtenerse estos permisos, toda vez que el proyecto sólo es factible con los servicios complementarios los que, de



hecho, deben incluirse en el VPI calculado. Se pide aclarar si se podrá proceder a la extinción de la concesión en el caso que no se obtengan los permisos asociados a estos proyectos complementarios.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la RCA N° 18/2010, incluye el servicio complementario de “Producción de Energía Hidroeléctrica”. En cuanto al VPI, remítase a la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 2.

14. En las BALI se establece que el MOP transfiera al concesionario el uso y goce de 600 millones de mt<sup>3</sup>, y será atribución del FISCO enajenar el total o parte de esos DAA en la forma que estime conveniente. Se solicita aclarar cómo afectará esta resolución al Concesionario del Embalse.

**Respuesta:** Remítase a la segunda viñeta de la rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria, donde se indica que los derechos de aprovechamiento de agua individualizados en el segundo párrafo del artículo 2.4.3.2 de las Bases de Licitación, excluidos los volúmenes que hayan sido enajenados a los Usuarios, de acuerdo a lo indicado en el tercer párrafo del citado artículo, se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria.

15. Las BALI en el artículo 1.4.3 indica: “Ante cualquier discrepancia entre el Antecedente Referencial N° 1 y los Antecedentes Referenciales N° 3, 8 y 9, primarán estos últimos”  
Dentro de los antecedentes referenciales disponibles no está el N°9 “Revisión Embalse Punilla, Según Criterios Presas de Gran Altura”, de autoría de la DOH.  
Si esta revisión, (que no está disponible), impone modificaciones al proyecto esas modificaciones primarían por sobre el proyecto original (Antecedente Referencial N°1 Proyecto EDIC 2004)  
Lo mismo ocurre para el caso del Antecedente Referencial N°3 (Modelo del INH), que propone un cambio en el trazado del túnel 1

**Pregunta:**

Si se consideran cambios en el proyecto, basados en los antecedentes referenciales N°3 y N°9, que según las BALI priman sobre el proyecto original, (Antecedente referencial N°1), ¿esto supondría necesariamente tener que volver a tramitar ambientalmente el proyecto?

**Respuesta:** En relación con el Antecedente Referencial N°9 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, este fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, mediante Ord. N° 1047 de 23 de junio de 2015. Respecto a la necesidad de nuevas tramitaciones ambientales, remítase a la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria.

16. Numeral 2.4.3.2: Descripción del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua.

a) En el artículo 2.4.3.2, luego de indicarse los derechos de agua que son propiedad del Fisco - DOH, se detallan los volúmenes máximos que el “MOP transferirá” (correspondiente a las Acciones Tipo A y Tipo B) y aquellos volúmenes que “se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria”; seguidamente se expresa:

*“En todo caso, será atribución exclusiva del Fisco enajenar, en la forma que estime conveniente, el total o parte de los DDA señalados en el presente artículo, siendo los*

*volúmenes señalados en las letras a) y b) precedentes máximos, por lo que la enajenación de menores volúmenes, no dará derecho a compensación alguna para la Sociedad Concesionaria” (pág. 285 BALI).*

Considerando el tenor literal de dicho párrafo, surge la interrogante de si el Fisco podrá enajenar - total o parcialmente -, esto es, transferir en dominio, los derechos de agua constituidos mediante Res. DGA N°209 de 1994 - modificada por Res. DGA VIII N°489 de 2005 - y mediante Res. DGA VIII N°125 de 2009, lo cual no sería coherente con la entrega en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria de todos aquellos volúmenes no destinados a ser transferidos (el MOP transferirá un volumen máximo de 355.931.858 m3/año).

Según el contexto en que se inserta el párrafo transcrito, entendemos que su real sentido y alcance se limita a precisar que el Fisco podrá transferir volúmenes inferiores a 229.144.358 m3/año (Acciones Tipo A) e inferiores a 126.787.500 m3/año (Acciones Tipo B), puesto que se tratan ambos de volúmenes máximos, y en consecuencia, la transferencia de volúmenes inferiores a los indicados no originará compensación alguna para la Sociedad Concesionaria.

Por tanto, proponemos reemplazar tal párrafo por el siguiente:

*“En todo caso, será atribución exclusiva del Fisco enajenar, en la forma que estime conveniente, el total o parte de los volúmenes señalados en las letras a) y b) precedentes, por cuanto se trata en ambos casos de volúmenes máximos, y en consecuencia, la enajenación de menores volúmenes no dará derecho a compensación alguna para la Sociedad Concesionaria”.*

b) Por otra parte, al hacerse referencia a los caudales que se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria, se indica:

*“Asimismo, los derechos de aprovechamiento de agua individualizados en el segundo párrafo del presente artículo, excluidos los volúmenes a transferir, de acuerdo a lo indicado en el tercer párrafo del presente artículo, se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria” (pág. 284 BALI).*

Si bien teóricamente los volúmenes a transferir son 355.931.858 m3/año, el Fisco tiene la atribución exclusiva de enajenar menores volúmenes, por lo tanto, de concretarse esta última posibilidad surge la interrogante de si se ajustarán al alza los caudales que administrará, usará y gozará la Sociedad Concesionaria. Entendemos que así sería, puesto que lo que no se enajene debiera acrecer los caudales de que podrá gozar la Concesionaria.

Es por lo anterior que proponemos la siguiente redacción para la citada frase:

*“Asimismo, los derechos de aprovechamiento de agua individualizados en el segundo párrafo del presente artículo, excluidos los volúmenes que efectivamente se transfieran, de acuerdo a lo indicado en el tercer párrafo del presente artículo, se entregarán en administración, uso y goce a la Sociedad Concesionaria”.*

En síntesis, y como corolario de lo anteriormente expuesto, se requiere contar con la certeza jurídica acerca de los caudales que en definitiva podrá administrar, usar y gozar el Concesionario.

**Respuesta: Para a) y b), remítase a la rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria.**

17. Numeral 2.3.1.2: Obras complementarias a ejecutar.

- a) Tanto en las BALI como en el Estudio de Ingeniería de R & Q de febrero de 2012, individualizado como antecedente referencial N° 2 en el numeral 1.4.3 de las BALI, se define el inicio del Tramo A aprox. en el km 42,720 hasta aprox. el km 68,603.



Asimismo, el segundo documento indica que el sub tramo que se extiende desde el km 42,645 al km 49,172 corresponde a un proyecto realizado por LEN para CGE Generación. A su vez, el anteproyecto referencial entregado no incluye el proyecto de LEN aludido ni otro alternativo. Al respecto, se solicita aclarar si el sub tramo del km 42,645 al km 49,172,26 es parte de las obras de la concesión. Lo anterior, habida consideración que en reciente visita a terreno se pudo constatar que constructora que está ejecutando las obras de la Central Eléctrica Ñuble se encuentra construyendo el tramo de camino citado, conforme al proyecto de LEN.

**Respuesta:** Remítase al artículo 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria, en el cual se establece que el inicio del mejoramiento del trazado existente de la Ruta N -31 corresponde aproximadamente al Dm 42.720 y el término se produce en el sector de emplazamiento del muro del Embalse, aproximadamente en el Dm 68.603, totalizando una longitud cercana a 25,883 kilómetros. En el mismo sentido, remítase también a la rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria.

Cabe señalar que, mediante rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria, se incluye como parte de los Antecedentes Referenciales el documento “Diseño Conceptual Ruta N-31”, el cual fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional a través de Ord. N° 1676 de fecha 29 de octubre de 2015.

- b) Por otra parte, las BALI identifican en este numeral para el Tramo A tres puentes: Bullileo, Lara y El Principal. A su vez, el estudio de R & Q agrega a los anteriores el puente Estero de Piedra en el km 42,645 e indica que es un proyecto definitivo preparado por LEN para CGE Generación. Al respecto, se solicita aclarar si la ejecución de este último puente es parte de las obras de la concesión, habida consideración que en reciente visita a terreno se pudo apreciar un puente recientemente construido aproximadamente en la ubicación que se indica en el estudio de R & Q.

**Respuesta:** En relación con los puentes de la Ruta N-31 que deberá construir la Sociedad Concesionaria, remítase a la Tabla N° 9 del artículo 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación.

- c) Finalmente, las BALI indican en la descripción del Tramo C-2 que este se extendería "hasta el sector en que se emplazaría el puente Las Truchas (incluyendo este)". Por su parte el cuadro de Estructuras de este numeral de las BALI establece la construcción del puente Las Truchas, con una longitud estimada de 120 [m]. En el anteproyecto referencial no hemos encontrado un proyecto para este puente Las Truchas y en el Estudio de Diseños Viales de R y Q no se incluye proyecto para este puente. Al respecto, se solicita confirmar la construcción de este puente y remitir el respectivo anteproyecto referencial, en caso que corresponda.

**Respuesta:** Remítase a los artículos 2.2.2.11 y 2.3.1.2.2 de las Bases de Licitación. Además, remítase a los antecedentes referenciales puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional, mediante los ordinarios N° 0762 de 04 de mayo, N° 0878 de 22 de mayo, N° 1047 de 23 de junio y N° 1676 de 29 de octubre, todos del año 2015.

18. El artículo 1.8.10.1 señala que el proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) e informa que en los Documentos N° 8 y N° 9 del artículo 1.4.1 se encuentran dichos antecedentes. Sin embargo, como parte de las regulaciones del mismo artículo se señala textualmente: “En el caso de las obras y actividades que sin estar descritas en las presentes Bases de Licitación son necesarias para la construcción de las obras del proyecto, como por ejemplo encauzamientos del río durante el período de construcción y que no estuviesen aprobadas a través de los Documentos N° 8 y N° 9 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, y éstas requieran someterse al SEIA, mediante una DIA o EIA, será responsabilidad del Concesionario evaluar si dichas obras y/o acciones deben ingresar al SEIA de acuerdo a la Ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto

*Ambiental, y sus modificaciones.....*”. Al respecto y considerando que es el MOP quien desarrolló los estudios de ingeniería y que la RCA obtenida supone que las obras del embalse pueden ser construidas, se solicita aclarar en qué situaciones ha previsto el MOP que puede ser necesario someter al SEIA alguna obra no contemplada en la RCA obtenida. Por otra parte, y en el caso que no se presente un anteproyecto alternativo, estimamos que no resulta razonable que los riesgos de sobrecostos y sobre plazos por esta materia deban ser asumidos completamente por el Concesionario.

**Respuesta: Remítase al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria. Asimismo, cada Licitante y/o Grupo Licitante debe preparar su oferta, considerando lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.**

19. El artículo 1.9.2.17 indica que antes del inicio de la construcción de las obras señalado en el artículo 1.9.2.6, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos, indicando las condiciones que debe cumplir y detallando que su diseño será sometido a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal. Considerando que el artículo 1.9.2.6 señala que la Etapa de Construcción se contabilizará a partir del inicio del plazo de concesión, se solicita compatibilizar el plazo en el cual se debe someter a revisión por parte del Inspector Fiscal el Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos, como su implementación.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 12 de la presente Circular Aclaratoria.**

20. Ubicación de proyectos de caminos. Tanto en las Bases de Licitación como en el Estudio de Ingeniería de R&Q de febrero de 2013, el Tramo A lo definen en su inicio aprox. en el km 42.720 hasta aprox. el km 68.603, indicando en el segundo de los documentos que el sub tramo km 42.645 al km 49.172,26 corresponde a un proyecto realizado por LEN para CGE Generación. A su vez, el anteproyecto referencial entregado no incluye el proyecto de LEN aludido ni otro alternativo. Se solicita aclarar.

**Respuesta: Remítase a la letra a) de la respuesta N° 17, de la presente Circular Aclaratoria. Remítase asimismo a la rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria, mediante la cual se establece que como parte de los Antecedentes Referenciales se encuentra el “Diseño Conceptual Ruta N-31”, el cual fue puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes inscritos en el Registro Especial Internacional a través de Ord. N° 1676 de fecha 29 de octubre de 2015.**

21. Pagos al concesionario por concepto de adquisiciones y expropiaciones, Bases de Licitación 1.8.9. Se solicita aclarar de qué forma se harán las adquisiciones de bienes y expropiaciones si por este concepto se superan las 900.000 UF destinadas para la construcción de las obras que forman parte del contrato de Concesión y que no han sido modificadas por el Concesionario.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.**

22. De los proyectos de ingeniería de detalle, Bases de Licitación 2.2. Se consulta de qué forma se podría flexibilizar el currículum del profesional descrito en el cuarto párrafo del ítem 2.2 de las BASES DE LICITACIÓN que indica lo siguiente: ...” La Sociedad Concesionaria deberá contratar, a su cargo y costo, como mínimo, a un Ingeniero Experto Internacional en Grandes Presas, con al menos 20 años de experiencia en diseño y construcción de grandes presas y que haya participado en la asesoría de la construcción de, al menos, 15 embalses del tipo CFRD, cuyos antecedentes profesionales acrediten su experiencia deberán ser presentados al Inspector Fiscal para su aprobación dentro de los 60 días siguientes a la fecha de Constitución de la Sociedad Concesionaria.”

Adicionalmente, se solicita confirmar que el profesional en cuestión no deberá estar en permanencia en la obra ni con dedicación exclusiva, sino que solo visitar el proyecto de acuerdo a como la Sociedad Concesionaria lo estime necesario.



**Respuesta: Respecto de los requisitos que deberá cumplir el Ingeniero Experto Internacional en Grandes Presas, se mantiene lo establecido en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación. En relación con la dedicación mínima que deberá cumplir este profesional, remítase a la rectificación N° 17 de la presente Circular Aclaratoria.**

23. Antecedentes terrenos disponibles. Aclarar si están incluidos dentro de las 900.000 UF del ítem 1.8.9, los terrenos que están destinados a la obra "Mejoramiento de Trazado Existente Ruta N-31 ", señalada en el artículo 2.3.1.2. de las presentes Bases de Licitación, los terrenos relacionados con el Área para la compensación de la biodiversidad señalada en la RCA N° 18/2010 del Embalse La Punilla y los terrenos relacionados con el Área de Protección del Huemul, establecida por el "Informe Técnico: Manejo de Áreas con Presencia del Huemul", señalado en el Documento N° 9 del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 7 de la presente Circular Aclaratoria.**

24. Aspectos ambientales – Mejoramiento ruta N-31. Se solicita aclarar el alcance de las obras que se deben ejecutar asociadas al "Mejoramiento del estándar ruta N-31".

**Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.10 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 18 de la presente Circular Aclaratoria y 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 24 de la Circular Aclaratoria N°3 y N° 20 de la presente Circular Aclaratoria. Asimismo, remítase a los Antecedentes Referenciales N° 2 y N° 10 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, donde se establece el diseño y las obras asociadas al Mejoramiento de Trazado Existente de la Ruta N-31.**

25. General. Consulta: En el supuesto en que no se obtuvieran los permisos ambientales necesarios para la explotación de los servicios complementarios, en especial el de generación de energía hidroeléctrica, el proyecto podría resultar inviable. Por ello, creemos necesario que las Bases de Licitación establezcan los mecanismos necesarios para la extinción de la Concesión en caso de no obtenerse todos los permisos y/o autorizaciones necesarios para la explotación de dichos servicios complementarios, siempre y cuando el Concesionario hubiera actuado con la debida diligencia.

Asimismo, solicitamos que se contemple alguna medida de compensación al Concesionario si finalmente no se obtienen todos los permisos para la ejecución de los servicios complementarios.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la RCA N° 18/2010, incluye el servicio complementario de "Producción de Energía Hidroeléctrica".**

26. Bases de Licitación. 1.8.1.1 Garantía de Construcción, Consulta: Por favor aclarar el plazo exacto de vigencia de los 430.000 UF y la amortización según el porcentaje de avance.

Por favor, aclarar si los 430.000 UF se emiten en el momento de inicio de construcción y posteriormente se va reduciendo según porcentaje de avance.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 5 de la Circular Aclaratoria N° 3.**

27. Bases de Licitación. Consulta: En el apartado 1.12.7. Distribución de Riesgos por medidas Ambientales durante la etapa de Construcción se especifica una cantidad de 150.000 UF.



Por favor, aclarar si esta cantidad de 150.000 UF comprende todas las medidas contenidas en la RCA, incluyendo las medidas adicionales que no vengan especificadas o, por el contrario, esta cantidad sólo incluye las medidas adicionales que no estén previstas en la RCA.

**Respuesta:** El artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación estipula un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales individualizadas en la(s) RCA(s) para la ejecución de las obras complementarias del artículo 2.3.1.2 de las Bases de Licitación que deban implementarse durante la Etapa de Construcción, y que sean adicionales a las medidas ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes indicados en los Documentos N° 8 y N° 9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

28. Bases de Licitación. Consulta: En relación a los factores de desempeño IDO y CDO, mientras que IDO se indica como un incentivo que dará derecho a un estímulo monetario (para VPI, en la activación de la copartición de ingresos), para CDO se indica que el Concesionario deberá pagar al MOP un costo por el desempeño operacional insuficiente (CDOt,n), y además se tiene en cuenta en el VPI con signo contrario al IDO, con un posible doble efecto.

Favor confirmar que el pago al que hace referencia el CDO es el mismo que para IDO, es decir, vía compensación en el cálculo del VPI.

**Respuesta:** Remítase al artículo 2.4.6.3.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 21 de la Circular Aclaratoria N° 2 y rectificación N° 28 de la presente Circular Aclaratoria.

29. Bases de Licitación – Embalse La Punilla. Apartado 1.8.1.2. Garantía de Explotación. Consulta: Se solicita, la consideración de emitir boletas bancarias anuales para garantizar el periodo de explotación de la planta. Nuestra visión del mercado bancario y de seguros es que no sería posible poder emitir boletas con plazos de vencimiento no inferiores a 5 años. Por ello, se solicita poder emitir garantías con vencimientos anuales.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 4 de la presente Circular Aclaratoria.

30. General. Consulta: Por favor facilitar listado donde se muestre el estado actual de las expropiaciones llevadas a cabo por el MOP.

**Respuesta:** Los procesos relacionados con las expropiaciones de la Zona A, indicada en el Antecedente Referencial N° 7 de la Tabla N°1 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, se encuentran en etapa de desarrollo, de manera que el MOP pueda cumplir con los plazos establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 8 de Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 6 de la presente Circular Aclaratoria, donde se establecen los plazos de entrega de los terrenos expropiados por el MOP. Además, remítase a los Antecedentes Referenciales N° 6 y 7, los cuales contienen los antecedentes de expropiaciones de las Zonas A, B1 y B2.

31. Bases de Licitación. Consulta: En antecedentes de licitación se menciona que las primeras entregas de terrenos expropiados por MOP para la construcción de las obras se efectuarán a los 6 meses de adjudicada la concesión. En virtud al tiempo transcurrido a la fecha, se solicita precisar y actualizar los plazos para la entrega de los primeros terrenos expropiados por parte del MOP.



HA

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N° 8 de Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 6 de la presente Circular Aclaratoria, donde se establecen los plazos de entrega de los terrenos expropiados por el MOP.

32. Antecedente referencial N°2. Consulta: De acuerdo a lo indicado en el apartado 2.3.1.2.1 de las Bases y en el Taller del día 4 de Junio, el tramo A estaría comprendido entre el km 42,720 y el km 69,270, sin embargo en la información facilitada en el Antecedente referencial N°2, Parte 2, Caminos, tan solo se nos proporciona información entre los km 49,172 al km 68,603. Favor de facilitar la información relativa a los tramos comprendidos entre los km 42,720 y km 49,172 y entre el km 68,603 y km 69,270.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 20 de la presente Circular Aclaratoria, donde se indica que el inicio del mejoramiento de la Ruta N-31, corresponde aproximadamente al Dm 42.720 y el término se produce en el sector de emplazamiento del muro del Embalse, aproximadamente en el Dm 68.603, totalizando una longitud cercana a 25,883 kilómetros. Además, remítase a los Antecedentes Referenciales N° 2 y N° 10, indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación modificado mediante rectificación N° 2 de la presente Circular Aclaratoria.

33. RCA. Consulta: Se solicita confirmar que el proponente es responsable de obtener la RCA correspondiente al mejoramiento de la Ruta N31 desde la localidad de San Fabián hasta el sector de la presa del embalse. De ser positivo, se solicita indicar cuales son los estudios que puede aportar el mandante para el desarrollo de este ítem.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 8 de la presente Circular Aclaratoria, donde se establece que para toda obra y/o actividad que forme parte de la oferta del Concesionario, incluyendo las contenidas en los Antecedentes Referenciales, será responsabilidad del Licitante Adjudicatario o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, cuando dicha obra y/o actividad no se encuentre evaluada en la RCA N° 18/2010 y requiera ser evaluada ambientalmente, someterla al SEIA. Los antecedentes asociados a la materia de consulta no son parte de los antecedentes de la Licitación.

34. Considerando que en el Artículo 1.11.2.6, incorporado por Circular Aclaratoria N° 2, se ha otorgado a la Sociedad Concesionaria la opción de solicitar mediante carta dirigida al DGOP la extinción de la Concesión conforme a las condiciones señaladas en dicho Artículo, se requiere que el MOP aclare que en caso que la Sociedad Concesionaria solicite dicha extinción al DGOP, los pagos que corresponda realizar por parte de la Sociedad Concesionaria posteriores a dicho hito quedarán eliminados desde de la fecha de recepción por el MOP de dicha carta. Lo anterior, a efectos de no aumentar las obligaciones de pago por ambas partes en caso que el MOP proceda con la extinción de la Concesión.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.

35. En la Circular Aclaratoria N°2, aclaración N° 13 sobre el Artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, se calcula la tasa TCCj que incide en el monto REST. En caso de tener deuda en diferente moneda, por ejemplo dólares y UF o pesos, no se aclara como se contabiliza el monto de deuda Dj ni el monto de los intereses pagados y/o devengados para efectos de la determinación de la tasa de interés iD. Al respecto, se solicita que para efectos de contabilizar los saldos de deuda e intereses devengados y/o pagados en dólares se considere el Dólar Observado informado por el Banco Central y la UF al día del pago o, en caso de intereses devengados durante el mes, al primer día hábil del mes.

**Respuesta:** Remítase a la rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.

36. En aclaración N° 13 sobre el punto 1.11.2.6 de las BALI, se indica que la concesionaria podrá solicitar la extinción de la concesión por no obtención la RCA. Si no se obtiene la RCA es imposible desarrollar el proyecto, por lo que la posibilidad de solicitar la extinción por parte de la concesionaria debería reemplazarse por la posibilidad de devolución de la concesión por parte de la concesionaria. Para esto se solicita reemplazar la parte final del tercer párrafo del numeral 1.11.2.6 que dice "Si el DGOP no considerare suficientes las razones esgrimidas por la Sociedad Concesionaria para fundamentar su solicitud, resolverá previa consulta del Panel Técnico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 de la Ley de Concesiones" por el siguiente "En caso que la Sociedad Concesionaria opte por esta extinción, el DGOP, dentro de los 90 días siguientes contados desde la solicitud de extinción, propondrá al Ministro de Obras Públicas poner término anticipado al contrato de concesión, mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado". Lo anterior, a efectos de otorgarle una mayor objetividad al hecho de que no se obtuvieron la(s) RCA(s) necesarias para dar factibilidad a la prestación del servicio complementario comprometido en su oferta por el Concesionario.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 14 de la presente Circular Aclaratoria.**

37. Numeral 2.4.2.1.1 Conservación de las Obras del Embalse:

- a. Numeral I Exigencias Mínimas de Seguimiento y Conservación, letra h), se señala que en el caso de ocurrir un movimiento sísmico de importancia, considerándose para estos efectos todo aquel superior o igual al grado IV en la escala de Mercalli, se deberán detener las operaciones del Embalse y se deberá proceder en forma inmediata dentro de las 6 horas siguientes a efectuar una revisión de todas las obras por parte de personal de la Sociedad Concesionaria, de lo cual se deberá elaborar un informe que será comunicado al Inspector Fiscal dentro de las siguientes 4 horas. Al respecto, se solicita revisar la magnitud con la cual se deben activar los procedimientos descritos. Sismos grado IV en la escala de Mercalli suceden constantemente en Chile. También se solicita acotar dicha situación al sismo principal, dado que posteriormente se producen réplicas que pueden extenderse durante los meses posteriores. Adicionalmente, se solicita modificar la escala de magnitud de movimiento sísmico a la escala de Richter, con un resultado de medición en el punto más cercano a la presa. Lo anterior, debido a que esta escala tiene una base más objetiva de medición que la escala de Mercalli. Finalmente, se solicita que el plazo de entrega del informe al Inspector Fiscal se efectúe en un plazo máximo de 24 horas de ocurrido el evento.
- b. En el numeral II. Exigencias Específicas de Seguimiento y Conservación, sub numeral 2.1, se hace referencia nuevamente a la medición de un sismo a través de la escala de Mercalli. Al respecto, se hace la misma observación de la pregunta anterior (revisión de la magnitud, cambio de escala y plazo de entrega).

**Respuesta: Para a. y b. remítase a la rectificación N° 23 de la presente Circular Aclaratoria.**

38. En el Artículo 2.3.1.4 Obra Complementaria - Ruta De Nieve Los Coltrohues se señala que durante la explotación de la obra las condiciones de acceso al terreno deberán ser tales que permitan acceder al sitio mediante helicóptero. Al respecto, se requiere aclarar el alcance de esta obligación según o siguiente:

- a. ¿Cuáles son las condiciones que debe cumplir el sitio respecto a la exigencia para acceder al sitio mediante helicóptero?, ¿Se refiere a una inspección visual a distancia o disponer de instalaciones para que éste aterrice?



- b. ¿Qué sucede si no existe un sector que cumpla con el requisito establecido que permita acceder al sitio mediante helicóptero?

**Respuesta: Para a. y b. remítase a la rectificación N° 21 de la presente Circular Aclaratoria.**

39. En el Artículo 2.4.3.2 se señala que una parte de los derechos de aprovechamiento del Fisco, equivalente a 355.931.858 metros cúbicos al Año, serán transferidos a potenciales Usuarios de Entrega Regulada de Agua los cuales son distribuidos en acciones tipo A y acciones tipo B. Asimismo, también indica dicha artículo que el usuario, al adquirir un DAA, “podrá” escoger entre dos alternativas de contratación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua. Al respecto, se solicita que el MOP confirme que la transferencia de las acciones tipo A y/o Tipo B se traduce en la obligación de que los usuarios contraten uno cualquiera de los servicios básicos indicados en las Bases de Licitación.

**Respuesta: Remítase a la cuarta viñeta de la rectificación N° 24 de la presente Circular Aclaratoria, en cuanto establece que el Usuario, al adquirir un DAA, deberá escoger entre dos alternativas de contratación del Servicio Básico de Entrega Regulada de Agua.**

40. En el Artículo 2.7.1.8 se establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar el Plan de Desarrollo Social, para lo cual el Concesionario pagará por concepto de compensaciones económicas y territoriales establecidas en dicho Plan hasta UF 300.000 (trescientas mil Unidades de Fomento), estableciendo una fórmula de compensación para los montos superiores a dicha cifra. Al respecto, se solicita la ratificación de que todos los costos en que la Sociedad Concesionaria deba incurrir para implementar el Plan de Desarrollo Social, señalado tanto en las Bases de Licitación como en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA N° 18/2010), incluidos entre otros: la conformación y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica y Profesional, el personal que conforma el equipo permanente y el equipo eventual, capacitaciones, obras de infraestructura, relocalización, asistencia técnica, asistencia alimentaria, bonos, etc., estarán incluidos como parte de los costos de la implementación del Plan de Desarrollo Social y de la fórmula de compensación.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 31 de la presente Circular Aclaratoria, mediante la cual se establece que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las medidas contenidas en el Plan de Desarrollo Social, correspondiente al Documento N° 11 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, incorporado mediante la rectificación N° 1 de la presente Circular Aclaratoria.**

41. Se requiere que el MOP ponga a disposición los Manuales vigentes de Operación y Mantenimiento de Embalses de la Dirección de Obras Hidráulicas, en su última versión señalados en el Artículo 2.4.2.1.1.

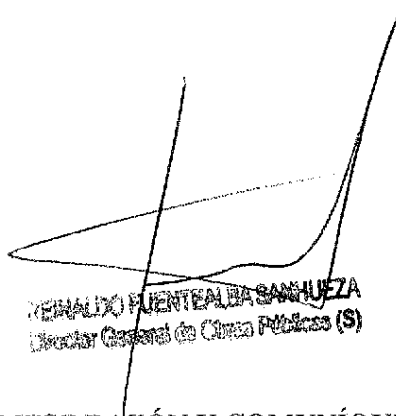
**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 23, segunda viñeta, de la presente Circular Aclaratoria.**

42. Considerando que la obtención de la RCA para la línea de transmisión es esencial para permitir la factibilidad de la prestación del Servicio Complementario comprometido en la Oferta por el Concesionario, conforme al Documento N° 8 del artículo 1.5.5 y dado que el artículo 1.11.2.6, incorporado por Circular Aclaratoria N° 2, ha otorgado un plazo de 36 meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión o transcurridos 30 meses desde la fecha del único o

primer ingreso al SEIA, según corresponda, a través de DIA(s) y/o EIA(s), lo que ocurra primero, se solicita que se aumente en 12 meses el plazo máximo para la obtención de la PSP, esto es, de 108 a 120 meses, y los plazos máximos para los porcentajes de avance señalados en los artículos 1.9.2.7 y 1.9.2.6 respectivamente.

**Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 10 y 11 de la presente Circular Aclaratoria.**

- II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.



RENALDO FUENTEALBA SANHUEZA  
Director General de Obras Públicas (S)


**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

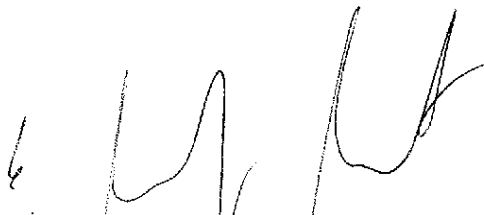
ANDRÉS PARDO ALVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

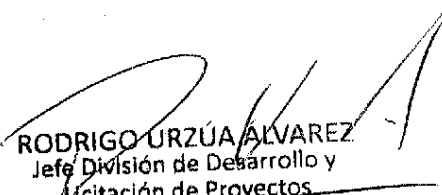


HA

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T. Proceso N°		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

  
 ALEXANDER KOWADENKO RICHAUB  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 RODRIGO URZÚA ALVAREZ  
 Jefe División de Desarrollo y  
 Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

9346182.



